Lima, 20 DIC 2010

OFICIO N° 752-2010-SERVIR/PE

Señor
ASABEDO FERNÁNDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación
Presente.-

Asunto : Consulta sobre la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 711-2010-ME-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación formula consulta respecto si los procedimientos administrativos iniciados por pensionistas sobre pago de retribuciones y régimen disciplinario deben ser remitidos al Tribunal del Servicio Civil.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 511-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Reg. N° 7338-2010

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 511 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A	:	**JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA** Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
De	:	**MANUEL MESONES CASTELO** Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Consulta del Ministerio de Educación respecto de la competencia del Tribunal del Servicio Civil
Referencia	:	Oficio N° 711-2010-ME-SG
Descriptor	:	Competencia del Tribunal del Servicio Civil
Fecha	:	Lima, 14 DIC 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, formula consulta respecto si los procedimientos administrativos iniciados por pensionistas sobre pago de retribuciones y régimen disciplinario deben ser remitidos al Tribunal del Servicio Civil. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,[1] rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.[2] Excepto

[1] Publicada el 21 de junio de 2008

[2] *"Artículo III.- Ámbito de aplicación*
La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:
1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.
2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. (subrayado agregado)
3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.
4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.

los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

1.2 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, de la compensación; y la resolución de controversias, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

---

5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.
6. Los organismos constitucionales autónomos.
En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.
No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.
Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".

Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

2.2 Conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias.

Asimismo, conforme al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que conoce recursos de apelación en las siguientes materias y constituye última instancia administrativa:

a) Acceso al servicio civil.
b) Pago de retribuciones.
c) Evaluación y progresión en la carrera.
d) Régimen disciplinario.
e) Terminación de la relación de trabajo.

2.3 De lo señalado precedentemente se desprende que actualmente existe un órgano colegiado, dependiente de SERVIR pero con autonomía técnica, que tiene a cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las entidades señaladas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28175 y las personas a su servicio al interior del Sistema.

Cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, **se entiende por personas al servicio del Estado, al conjunto de personas vinculadas al Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa.**

Como se puede apreciar, el Tribunal del Servicio Civil ente independiente y especializado se encarga de resolver, no sólo los recursos de apelación contra las sanciones de suspensión, inhabilitación, despido y destitución, sino contra cualquier acto emitido por las entidades respecto a beneficios o derechos del personal al servicio del Estado en el marco del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

2.4 De otro lado, debe considerarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado concordado con el artículo 291 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED, "El Tribunal del Servicio Civil conoce y resuelve en última instancia administrativa las

reclamaciones del profesorado de servicio del Estado para la defensa de sus derechos de acuerdo con las normas de su competencia y procedimiento".

Sobre la implementación progresiva del Tribunal del Servicio Civil

2.5 Finalmente, cabe mencionar que con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se estableció, en el marco de la implementación de funciones, que el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento sólo las controversias en las que sean parte las entidades **del Gobierno Nacional.**

Los demás procedimientos agotan la vía administrativa ante la propia entidad de origen o, cuando ello corresponda, ante la entidad inmediata superior de quien dependa el gobierno sub nacional.

En ese sentido, la resolución de recursos de apelación que se interpongan a partir del 15 de enero de 2010, contra actos de entidades de gobierno nacional, sobre actos comprendidos en las cinco materias a que alude el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 son de competencia del Tribunal del Servicio Civil.

III. Conclusión

De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, las apelaciones sobre actos comprendidos en las cinco materias a que alude el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023 siempre y cuando se trate del personal al servicio del Estado, que se interpongan en las entidades del Gobierno Nacional, a partir del 15 de enero de 2010, son de competencia del Tribunal del Servicio Civil, conforme lo dispone la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Competencia del Tribunal - Educación